



Resolución Gerencial General Regional N° 0197-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **24 SET. 2013**

VISTO, el Memorando N° 1836-2013-GRINF, respecto a la Ampliación de Plazo de la Contrato de Supervisión de la Obra: **"SUSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CETPRO SEÑOR DE LUREN DE DISTRITO DE VISTA ALEGRE NASCA - ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Servicio de Consultoría N° 041-2012-GORE-ICA de fecha 24.Set.2012, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0048-2012-GORE-ICA, se contrató los servicios de Víctor Luis Ceccaño Bendezu para supervisar la Obra: **"SUSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CETPRO SEÑOR DE LUREN DE DISTRITO DE VISTA ALEGRE NASCA - ICA"**, por un monto de S/. 101,480.00, que se extendió desde la suscripción del contrato hasta la liquidación final del contrato.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0072-2013-GORE-ICA/GGR de 02 de abril de 2013, se resuelve reconocer el pedido de ampliación de plazo parcial N° 01 formulada por el contratista COSORCIO CORTEGANA, para la ejecución de la obra en mención, otorgándole 20 días calendarios contados después de la conclusión del plazo contractual ampliado, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, el 15 de julio de 2013 el Supervisor de obra Ing. Víctor Ceccaño Bendezu solicitó ampliación de contrato de supervisión por 20 días calendario y el reconocimiento de pago por el monto de S/. 10,195.63 nuevos soles, en razón a la ampliación de plazo N° 01 otorgada a la empresa ejecutora de la obra.

Que, a través del Informe N° 0916-2013-SGSL, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación opinó regularizar la aprobación de la ampliación de Contrato de Supervisión por un periodo de 20 días calendarios aprobados al contratista de obra, (...). No acoger en el acto resolutorio de ampliación de plazo el monto planteado por el contratista de la supervisión, por cuanto para el cobro de los mayores gastos generales resultantes debe presentar su valorización debidamente sustentada (...), este Informe es corroborado por el Gerente Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 1836-2013-GRINF (27.Ago.13) señalando se proyecte la resolución respectiva.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la supervisión de la obra mencionada.

Que, el cuarto párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: **"(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)"**, señala además que **"(...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados**. Precepto que guarda concordancia con lo prescrito en el cuarto párrafo del Art. 202° de la norma en comentario al señalar que **"(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"**.



Que, al ampliarse el plazo de un contrato de supervisión de obra, por causas no atribuibles al supervisor, resulta razonable que, conforme lo indican las normas citadas, la Entidad deba pagar al contratista los gastos generales que deriven de la extensión o dilatación de la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas. Y es que, la sola ampliación de plazo no implica la ejecución de mayores prestaciones; al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto, **CORRESPONDE ÚNICAMENTE EL PAGO DE GASTOS GENERALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS.**

Que, cabe precisar que los contratos de supervisión tienen una naturaleza accesoria respecto de la existencia de un contrato de obra y que al advertirse un evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor, teniendo en cuenta que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un supervisor – Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, si bien el contrato de servicio de consultoría suscrito entre la Entidad y el Ing. Víctor Luis Ceccaño Bendezu, cuya finalidad es la supervisión de la Obra **“SUSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CETPRO SEÑOR DE LUREN DE DISTRITO DE VISTA ALEGRE NASCA - ICA”** establece en su cláusula quinta **“El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la suscripción del contrato hasta la liquidación final del contrato”**, es el caso que los procesos de contrataciones que realizan las Entidades del Sector Público sea de servicios, bienes u obras se rige por las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017 y su Reglamento; por tanto la relación jurídica contractual está subordinada a tales disposiciones; siendo así, habiéndose extendido el contrato del ejecutor de la obra en mención por un período de 20 días calendario en razón de la ampliación de plazo N° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0072-2013-GORE-ICA/GGR de 02 de abril de 2013, se extiende los servicios de supervisión por el mismo período de ampliación de plazo otorgado al ejecutor de la obra, esto es 20 días calendario; precisando además que si bien el referido contrato no señala un plazo cuantitativo de ejecución, estos están fijados en las bases integradas que precisamente forman parte integrante del contrato; correspondiendo en opinión de esta Asesoría Jurídica el reconocimiento del pago de los gastos generales, los mismos que deben ser debidamente sustentados.

Estando al Informe Legal N° 924-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el pedido de Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión de la obra, formulada por el Ing. Víctor Luis Ceccaño Bendezu supervisor de la Obra **“SUSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CETPRO SEÑOR DE LUREN DE DISTRITO DE VISTA ALEGRE NASCA-ICA”**, otorgándose VEINTE (20) días calendario y el pago de los gastos generales de supervisión debidamente acreditados.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Ing. Víctor Luis Ceccaño Bendezu Supervisor de la Obra con domicilio legal según contrato en Calle Servulo Gutiérrez N° 370, Urb. San Miguel, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; a la empresa ejecutora de la obra **CONSORCIO CORTEGANA**; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ING. MARIO E. LOPEZ BALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL